REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **PAOLA ANDREA CARDENAS**
DEMANDADO: **FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DEL PACIFICO LTDA.**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2008 00233 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No.119

Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de junio de e dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia el pasado 20 de abril de 2022, a las 8:30 A.M., no fueron remitidos oportunamente enlaces o links para acceso correspondiente a las partes para llevar a cabo la misma a efectos de garantizar para los involucrados la garantía del debido proceso, defensa, publicidad y acceso efectivo a la administración de justicia, debe reprogramarse nuevamente la mentada diligencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.),*** a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.),*** fecha y hora para continuar con audiencia de que trata Art. 80 CPT Y SS…

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020, para lo cual se les compartirá el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. PERSONALMENTE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020080023300

Estado 96.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.
La secretaria,
Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO TULO CHARA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2015-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el dia 19 de abril de 2022, diligencia que no se pudo realizar, por circunstancia de que el titular del Despacho se encontraba resolviendo Acciones Constitucionales, lo que impone su reprogramación..

Por lo que el Juzgado

R E S U E L V E

Señalar para el día 18 de agosto de 2022 a las 4:00 pm, como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA GUTIERREZ HENAO
DDO: UGPP
RAD: 76001310501020150060400

AUTO INTERLOCUTORIO No 128

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 325 del 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO BELTRAN LLANOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020170049800

AUTO INTERLOCUTORIO No 133

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 29 del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIPONA la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ROBLEDO VELEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020170064500

AUTO INTERLOCUTORIO No 127

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 47 remitida a este Despacho el 07 de junio de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCY STELLA SOLANO MANRIQUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180014700

AUTO INTERLOCUTORIO No 130

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 145 del 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior REVOCA numeral CONFIRMA el resto la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DONCEL PERDOMO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020180036600

AUTO INTERLOCUTORIO No 126

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 145 del 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIANA SALDARRIAGA FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020190014900

AUTO INTERLOCUTORIO No 125

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 200 del 06 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESTELIA LARRAHONDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190006200

AUTO INTERLOCUTORIO No 132

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 88 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO DEL SOCORRO ROMERO SUAREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020190026300

AUTO INTERLOCUTORIO No 131

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 96 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE LUZ FANNY ESPINOSA DE PABON
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 76001310501020150066900

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el proceso de la referencia informándole al señor Juez que el auto que resolvió el recurso de queja , regreso del superior CONFIRMANDO la misma. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 424

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y la decisión tomada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Laboral, donde CONFIRMA la decisión el cual se resolvió el recurso de queja, mediante auto interlocutorio No. 45 del 25 de enero de 2021, razón por la cual habrá de continuar con el normal desarrollo de la audiencia es decir del art. 80 C.P.T Y LA S.S

Por lo antes expuesto se hace necesario poner en conocimiento de las partes dicha decisión señalar nueva fecha y hora. Por lo que el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Mediante auto interl. 45 del 25 de enero de 2021

S**EGUNDO:** SEÑALAR el día **13 de septiembre de 2022, a las 9:30,** como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _14 de junio de 2022

En Estado No. _96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA GARCIA LIBREROS
DDO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-**2019-00702**-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia, a fin de darle continuidad a la audiencia que trata el art. y 80 C.P.T. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas que hacen falta, se escucharán alegatos y de ser el caso se dictará sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO No. 118
Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día jueves, **11 de agosto de 2022 a las 04:30 PM,** como fecha y hora en que se continuará la audiencia que trata el arts. y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 14/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA MANZANO
DDO: COLPENSIONES y otros.
RAD: 76001-31-05-010-**2016-00287**-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia, a fin de darle continuidad a la audiencia que trata el art. y 80 C.P.T. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas que hacen falta, se escucharán alegatos y de ser el caso se dictará sentencia. Sírvase proveer.

Por otra parte, el apoderado de la demandante advierte en el hecho 1° del libelo genitor que el reconocimiento de la pensión de vejez que disfruta la actora se efectuó en cumplimiento de providencia judicial emitida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso radicado bajo la partida N°. **2013-00201** sin que se haya aportado copia del mismo. Así las cosas, se oficiará al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, para que con destino al presente asunto remita las piezas procesales del expediente en mención.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO No. 117
Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede,

PRIMERO: SEÑÁLESE el día martes, **09 de agosto de 2022 a las 04:30 PM,** como fecha y hora en que se continuará la audiencia que trata el arts. y 80 C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al **Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali** para que aporte copia digital del expediente identificado con el número de radicado 76001 3105 010 **2013-00201 00**, demandante: Yolanda Manzano contra Colpensiones, lo anterior para que el mismo obre como prueba dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 14/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON ARMANDO DIAZ OVIEDO
DDO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-**2019-00558**-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia, a fin de darle continuidad a la audiencia que trata el art. y 80 C.P.T. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas que hacen falta, se escucharán alegatos y de ser el caso se dictará sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO No. 116
Santiago de Cali, 11 de junio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día martes, **26 de julio de 2022 a las 04:30 PM,** como fecha y hora en que se continuará la audiencia que trata el arts. y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 14/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00225-00
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO RICO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 10 junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. **JUAN DAVID AGUIRRE POLANCO. C. C. No 1.144.056.145 T. P No. 274.776 del C.S. de la Judicatura,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MAURICIO ALBERTO RICO MENDOZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **MAURICIO**

ALBERTO RICO MENDOZA, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 14/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-**2022-00222-**00
DEMANDANTE: ANGELA SEIDEL ARANGO
DEMANDADOS: (1) COLPENSIONES
(2) PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente DR. **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO. C.C. No 14.796.794 de Tuluá (V). T.P No. 236.537 del C.S. de la Judicatura** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANGELA SEIDEL ARANGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **ANGELA SEIDEL ARANGO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Articulo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 14/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

+REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220027200
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA DONCEL
DEMANDADOS: SUMMAR PRODUCTIVIDAD O SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022
Auto interlocutorio No. 113

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el Dcto. 806/20, a saber:

a. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes, por cuanto del pantallazo dde . (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020):

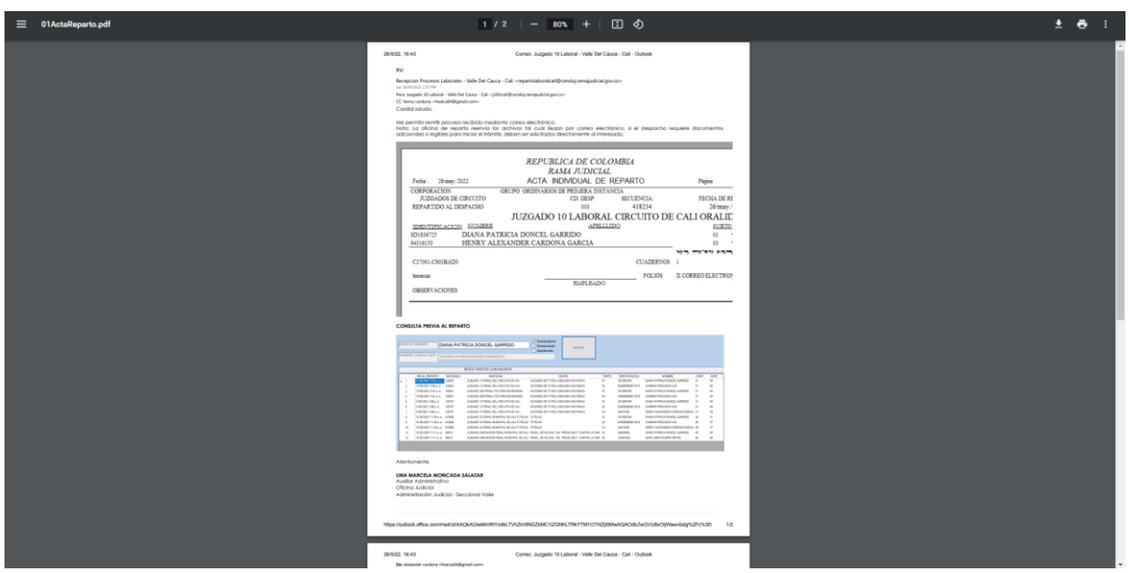

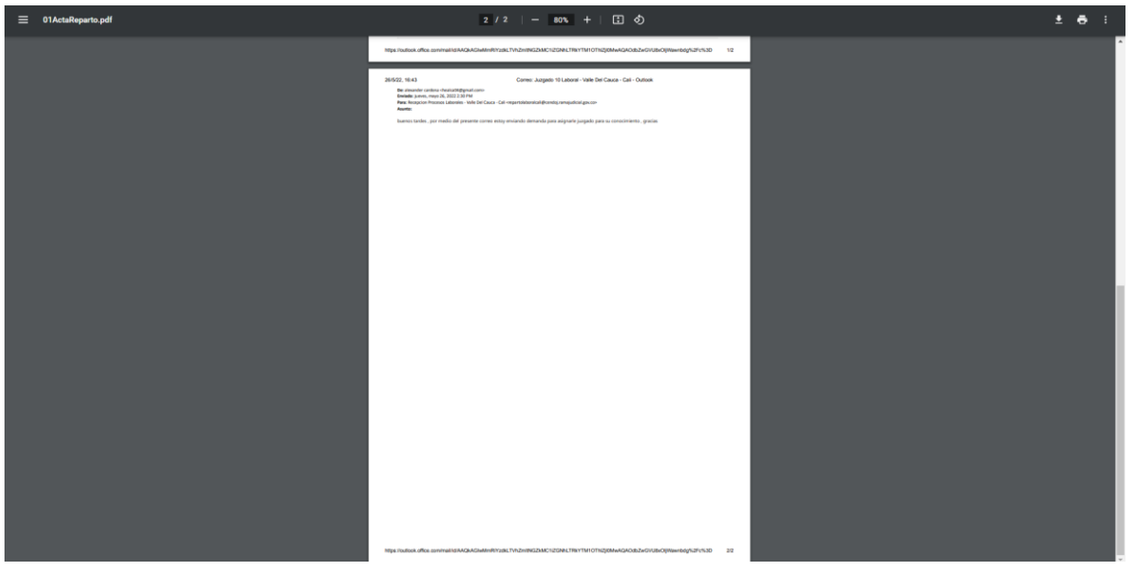

b. No se anexaron la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de probatorio.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMÍTASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al Dr. **HENRY ALEXANDER CARDONA. C. C. No 94.316.150 T.P No. 97.970 del C.S. de la J.** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 14/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190013600
DTE: ZORAIDA DUQUE HERRERA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIRES CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 15 de septiembre de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **ELSA NEYDA MAMIAN CUALCIALPUD**
DEMANDADO: **PARISS**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2019 00154 00**

AUTO No. 120
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y S.S., para el día de hoy, diligencia que no se pudo llevar a cabo, por fallas técnicas de la apoderada de la parte demandante, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a través de la plataforma **Lifesize.**

Por otra parte y por economía procesal se dispondrá requerir a la parte demandada para que se sirva aportar:

- Constancia de notificación de la resolución # 10299 del 31/3/15 mediante la cual se resuelve recurso de reposición formulado en contra de la res #7649 de 2015, con su respectivo soporte.
- Acto administrativo mediante el cual se resolvió recurso de apelación formulado en contra de la resolución #7649 de 2015 con su constancia de notificación.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a través de la plataforma **Lifesize,** fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 77 CPT Y SS.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que se sirva aportar:

- Constancia de notificación de la resolución # 10299 del 31/3/15 mediante la cual se resuelve recurso de reposición formulado en contra de la res #7649 de 2015, con su respectivo soporte.
- Acto administrativo mediante el cual se resolvió recurso de apelación formulado en contra de la resolución #7649 de 2015 con su constancia de notificación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de junio de 2022

En Estado No. _**96**_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200000200
DTE: ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS
DDO: OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S EN LIQUIDACION Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa que a través del auto nro. 10 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado el 28 de febrero de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD OCHOA AZAYUS & CIA S EN C.S. EN LIQUIDACION y a su representante legal, sr. JAIME OCHOA CARVAJAL, corriéndosele el termino de traslado para contestar la demanda, sin embargo, no descorrió el traslado de la demanda.

Así las cosas, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. *"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."*

Igualmente, se dispuso en el mismo auto, la notificación por aviso de los socios ANA MILENA OCHOA ARZAYUS y SANDRA MARIETA OCHOA ARZAYUS, para tal efecto la parte actora aporto constancia de devolución de comunicado judicial con numero de guía 9146012176 de fecha 02/03/2022, con la observación: *" el padre de la sra ANA se negó a recibir por que dice que ella esta en la finca y que el sobre debe llevarse al abogado".*

Lo mismo ocurrió con el comunicado enviado a la sra. ROSA ESTHER TELLO, Numero de guía 9146012175 de fecha 02/03/2022.

Frente a tal circunstancia, señala el Código general del proceso en el art. 291:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

***Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**."* (*subrayado por el despacho).*

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806/2020:

" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Así las cosas, se encuentra debidamente surtida la notificación personal de los socios ANA MILENA OCHOA ARZAYUS y SANDRA MARIETA OCHOA ARZAYUS, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. *"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."*

En tal virtud, se, DISPONE:

1° TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada SOCIEDAD OCHOA AZAYUS & CIA S EN C.S. EN LIQUIDACION y a su representante legal, sr. JAIME OCHOA CARVAJAL y sus socios ANA MILENA OCHOA ARZAYUS y SANDRA MARIETA OCHOA ARZAYUS.

2°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 21 de septiembre de 2022 a las 3pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210029700
DEMANDANTE: REINALDO PORRAS FERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Cali, 13 de junio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 214

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por REINALDO PORRAS FERNANDEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._96_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/06/2022

Srio, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190003390 0
DTE: HUGO ALEXANDER CARDONA SEPULVEDA Y OTROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENECON Y UNE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Contestada la demanda por la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, se tendrá por contestada.

Respecto a la notificación de la empresa ENECON, la parte actora aporto constancia del envío del auto admisorio al correo electrónico de la demanda, si bien lo hizo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806/2020:
" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (subrayado por el despacho).

No se aportó el acuse de recibo que pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

De manera que habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
2°. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190035300
DTE: LUIS ALBERTO NAVARRETE PALACIOS
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por último, atendiendo que por error involuntario se notificó nuevamente a la demandada (04/04/2022), sin tenerse en cuenta que ya se había notificado desde el 04/08/2020, deberá dejarse sin efectos la última notificacion surtida.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 08 de septiembre de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.
4°. DEJAR sin efectos la notificacion surtida a la demandada el dia 04/04/2022.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190036000
DTE: ANA MARIA CASTRO BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 15 de septiembre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.
4°. DEJAR sin efectos la notificacion surtida a la demandada el dia 04/04/2022.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190038200
DTE: ANDRES FELIPE VELEZ GUZMAN
DDO: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A.

Cali, 13 de junio de 2022
AUTO No. 126

Revisado el expediente se encuentra que, frente a la notificación personal de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., tenemos que:

El 28/01/2020, el apoderado de la parte actora, aporta constancia de la notificacion surtida por aviso (art. 292 cpt y art. 41 cpl), a través del correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co, enviado por medio de la empresa de mensajería 'e-entrega', de la que se desprende acuso de recibido el dia 11/septiembre/2020.

Realizando el control de legalidad, se advierte que la parte actora incurrió en una indebida notificacion, en tanto que, se omitió la remisión del comunicado, señalado en el art. 291cpt y ss: "3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

Lo cual constituye una causal de nulidad, conforme lo señala el C.G.Proceso:

Art. 8º del art. 133 "(...)Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

En aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de la entidad demandada, deberá dejarse sin efectos dicha notificación, e instar a la parte actora proceda a notificarla en los términos del art. 291 C.G.Proceso en armonía con el art. 8º del Decreto 806/2020.

Por lo expuesto se dispone:

1º. DEJAR sin efectos la notificación por aviso surtida a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
2º REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO.___96__, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
HOY, 14/06/2022
SRIA, LUZ HLENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200013200
DTE: DENNIS DORABLETH DUARTE QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones y Porvenir S.A.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIRES CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. Reconocer personería a la DRA. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C. 1.143.869 y T.P. 338180 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
4°. SEÑALAR el día 15 de noviembre de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200033100
DTE: MARIA INGRID BEGHELLI CRESPO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, Y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones y Porvenir.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIRES CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. Reconocer personería a la DRA. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, C.C.1.144.087.101 y T.P.315617 CSJ, para actuar como apoderada judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
4°. SEÑALAR el día 15 de noviembre de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200033900
DTE: MARIBEL GUTIERREZ HERNANDEZ
DDO: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Realizando el control de legalidad respecto a la notificación de la empresa demandada que , la parte actora aporto constancia del envío del auto admisorio al correo electrónico de la demanda: gerencia@aseosintegrales.net, si bien lo hizo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806/2020:

" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (subrayado por el despacho).

No se aportó el acuse de recibo que pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

De manera que habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

Por otra parte, la constancia de entrega del aviso judicial fecha 07/04/2022, realizada por medio de la empresa Servientrega, se advierte que se dirigió a la cra. 5 nro. 10-63, of.814 del edf. Colseguros, dirección que no corresponde al domicilio principal de la demandada o domicilio para notificaciones judiciales que registra en el último certificado de existencia de representación allegada al proceso como es, cra.83-A Nro. 5-97 de Cali.

Lo cual constituye una causal de nulidad, conforme lo señala el C.G.Proceso:

Art. 8° del art. 133 *"(...)Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

En aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de la entidad demandada, deberá dejarse sin efectos dicha notificación, e instar a la parte actora proceda a notificarla en los términos del art. 292 C.G.Proceso, a la misma dirección electrónica a la que fue enviada la comunicación del art. 291 C.P.General.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. DEJAR sin efectos la notificacion por aviso surtida el 07/04/2022.
2°. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

2020-339-00
Auto·215 el 13/06/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210017300
DTE: MARIA DEL PILAR CAICEDO PANESSO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207
Santiago de Cali, _13 de junio de 2022

El 03/02/2022, la parte actora solicita la corrección del auto admisorio, proferido el 13/05/2021, en lo concerniente a las entidades demandadas, puesto que no se incluyó a la demandada PORVENIR S.A.

Revisado el expediente digital, se advierte la omisión detectada por la parte actora, razón por la cual, deberá adicionarse el numeral 1° del auto admisorio en tal sentido, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la extrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificacion de la demandada PORVENIR S.A., se observa que presentó escrito de contestación de la demanda desde el 07/02/2022, sin haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Por último, atendiendo que por error involuntario se notificó nuevamente a la demandada (28/04/2022), sin tenerse en cuenta que ya se había notificado desde el 21/01/2022, deberá dejarse sin efectos la última notificacion surtida.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ADICIONAR el numeral 1° del auto admisorio, en el sentido de que la demanda se admite en contra de PORVENIR S.A.
2°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIRES CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
4°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

5°. Reconocer personería a la DRA. CLAUDIA ANDRA CANO GONZALEZ, C.C. 1.143.869 y T.P. 338180 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORENIR S.A., en los términos del poder conferido.

6°. SEÑALAR el día 31 de enero de 2023, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

7°. DEJAR sin efectos la notificacion surtida a la demandada COLPENSIONES, el dia 28/04/2022.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022
En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210018200
DTE: VIVIANA RODRIGUEZ GRANADOS
DDO: COLPENSIONES , COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones, Colfondos y Porvenir.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. Reconocer personería al doctor MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
4°. Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
5°. SEÑALAR el día 31 de enero de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210018700
DTE: SANDRA BUSTACARA CASTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Frente a la notificacion de la otra demandada PORVENIR, obra constancia allegada por la parte actora, de haberse surtido de manera electrónica desde el 22/04/2022, sin que compareciera al proceso, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. "PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por último, atendiendo que obra sustitucion de poder por parte de la demandada COLPENSIONES a la DRA. ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA, habrá de reconocérsele personería en los términos del poder conferido, entendiéndose por revocado el poder del DR. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones y Porvenir.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de PORVENIR S.A.
4°. TENER por revocado el poder del DR. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAREZ, quien fungía como apoderado de COLPENSIONES.
5°. Reconocer personería a la doctora ERIKA JULIANA BAUTISTA, c.c.1.060.652.872 y T.P.298650 CSJ, para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.
6°. SEÑALAR el día _31 de enero de 2023, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022
En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210047000
DEMANDANTE: EDUAIME CARDENAS PACHON
DEMANDADO: AGROPECUARIA ZUCURAY S.A.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

El 27 de Mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la corrección del auto de mandamiento de pago, por cuanto el auto no corresponde a la situación fáctica del caso de la referencia.

Revisado el expediente digital, se advierte el yerro detectado por la parte actora, razón por la cual, deberá dejarse sin efectos el auto de mandamiento de pago, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la extrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Del estudio de la solicitud de ejecución, se encuentra que se pretende la ejecución de la sentencia proferida el 30/08/2013, dentro del proceso ordinario nro. 2009-00066, solo por las costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia, las cuales ascienden a la suma de $3.860.000, mas los intereses legales respecto de las costas.

El despacho encuentra que la solicitud de ejecución se atempera a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 422 CGP, de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

1º. DEJAR sin efectos el auto de mandamiento de pago nro. 007 proferido el 11/01/2022, notificado en estados el 12/01/2022, en su integridad.

2º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la via ejecutiva en contra de la entidad ejecutada AGROPECUARIA ZUCURAY S.A. sigla AGROZ S.A. identificada con el NIT. 890309105-2, por las siguientes sumas y conceptos:

a. La suma de $3.860.000, por concepto de costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia dentro del proceso ordinario.
b. Intereses legales del 6% anual, contemplados en el art. 1617 c.civil, sobre el valor de las costas procesales.
c. Costas procesales que se generen en el presente proceso ejecutivo.

3º. ORDENAR al ente demandado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

4º. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la entidad ejecutada AGROPECUARIA ZUCURAY S.A. sigla AGROZ S.A. identificada con el NIT. 890309105-2, en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV -VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA y BBVA.

CUMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.96_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/06/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180031100
DTE: HAIDY DIAZ RESTREPO
DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa, que la demandada PORVENIR S.A., fue emplazada a través de auto de fecha 13 de diciembre de 2019, designándose curador ad-litem que la representara dentro del presente asunto.

Que el curador designado inicialmente, fue removido a través de autos de fechas 10 de marzo de 20202, 19 de julio de 2021, 11 de agosto de 2021 y 9 de septiembre de 2021, sin embargo, ninguno de los curadores designados tomo posesion del cargo.

Atendiendo que la emplazada PORVENIR S.A., presentó escrito de contestación de la demanda el 23 de agosto de 2021, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2°. Reconocer personería a la DRA. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C. 1.143.869.669 y T.P. 338180 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 14 de julio de 2022 a las 4:30pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190075300
DTE: LAZARO FRANCISCO DIAZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumplIeNDO con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 8 de septiembre de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190005400
DTE: MARIA VICTORIA CARDONA ZULUAGA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLFONDOS y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificacion de la demandada PROTECCION, se observa que, desde el 25 de marzo de 2022, el DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ , elevo solicitud de notificacion de la demanda, mismo dia en que, por secretaria se le compartió el link del expediente digital, sin haberse elaborado el acta de notificacion, por lo tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Por último, como quiera que la demandada COLPENSIONES ha otorgado poder al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, quien a su vez sustituye poder al DR. YANIRES CERVANTES POLO, habrá de reconocerle personería para actuar y tenerse por revocado el poder de los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y ROSALBA CHICA CORDOBA.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones y Colfondos.
2°. Tener notificado por conducta concluyente a la PROTECCION S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda.
3°. Reconocer personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P. 64599 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
4°. Reconocer personería al doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, C.C. 16.736.240 T.P. 56392 CSJ, y ROSALBA CHICA CORDOBA, C.C.31230646 y T.P.13763 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
5°. TENER por revocado el poder de los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y ROSALBA CHICA CORDOBA, para actuar en representación de COLPENSIONES.
6°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIRES CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
7°. Reconocer personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73.191.919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.
8°. SEÑALAR el día 15 de septiembre de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/06/2022

En Estado No. 96_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria